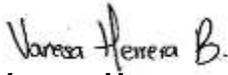


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico abogada@velezmolinaasesores.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.


Vanesa Herrera
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Lina María García Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 0090200
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **LINA MARIA GARCIA MONTOYA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el pasado 16 de noviembre del presente año (Doc.07), fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, y para terminar el proceso por pago.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 *ibidem*, el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **LINA MARIA GARCIA MONTOYA**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o bienes, en el proceso bajo radicado 050013105018202100235 en el Juzgado 18 Laboral de Medellín.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd503d124591314b6c7159aad2d92a6c88cdc8014bd20cd19cbe3f0da6a45edc**

Documento generado en 29/11/2021 07:08:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>